Para despachos de diez y quatro mrs. 12

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Calasparra en diez dias del mes de septiembre de mil setecientos treinta y tres años los Señores Sr. Dn. Juan Romero Masegosa Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde Mayor de esta dha Villa por S.M. Dn. Pedro Lozano y Salgo procurador sindico Dn. Joseph Marin Garas Regidores perpetuos Dn. Ginés Torrente Mayor Dn. Pedro de Castro y Dn. Joseph Matheo Marin Regidores anuales Consejo Justicia y Regimiento de esta dha Villa estando juntos en ayuntamiento como acostumbran para tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de ambas Magestades y bien de esta Rre publica acordaron lo siguiente

Acuerdo= Lo primero acordaron que por quanto aberse acordado esta Villa por este nuebo asiento que dio principio el dia primero de Julio de este presente año y ser preciso hacer el Repartimto. de las ciento y noventa fanegas de sal entre los vecinos de esta Villa y para que no se retarde dho Rre partimto. de una conformidad nombraron sus Mercedes por Repartidores a Dn. Franco. Fernandez Serrano a Dn. Franco. Marin de Fernando a Diego Sanchez Garas y Franco. Gillen Palacios a quienes se les notifique lo acepten y aran y asimismo se les notifique lo executen dentro del termino de ocho dias y pasados que sean y no aberlo executado sera de quenta y riesgo de los susodhos los perjuicios que hubiere lugar = Y asimismo nom